



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/08/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00347 00	Acción de Nulidad	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. Rep. Legal YAMIL BECHARA H.	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase PRIMERO: Obedézcase y cúmplase la orden impartida en el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, que declaró su falta de competencia para conocer del proceso de simple nulidad radicado 68001-2333-000-2018-00186-00, y ordenó su devolución a este Juzgado, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Requíerese a la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para que se sirva migrar las actuaciones del radicado 68001-3333-012-2017-00347-00 al radicado 68001-2333-000-2018-00186-00, efectuando el registro correspondiente en el Sistema de la Rama Judicial, a nombre de este Juzgado y, en consecuencia, inhabilite el radicado inicialmente otorgado, como se determinó en la parte considerativa de la presente providencia.	02/08/2022		
68001 33 33 012 2020 00154 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL	CDMB - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	Auto Confirmado Bajo estas consideraciones, al encontrarse ajustadas a derecho las decisiones del Aquo en los autos proferidos el 16 de abril del 2021 y el auto del 17 de junio de 2021, la Sala procederá a CONFIRMAR las decisiones recurridas	02/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-3333-012-2017-00347-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	SIMPLE NULIDAD
Demandante	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA E-mail: corporativo@telebucaramanga.com.co Apoderado: CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR E-mail: carlosruedavillamizar@hotmail.com
Demandado	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - AMB E-mail: notificaciones.judiciales@amb.gov.co Apoderado: ARMANDO DAVID RICARDO QUIRÓZ GONZÁLEZ E-mail: davidquirozabogado@gmail.com MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co Apoderada: LAURA CAROLINA HOYOS GRANADOS E-mail: laurahoyos@gmail.com
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	OBEDÉZCASE, CÚMPLASE Y REQUIERE

De conformidad con auto de fecha 22 de septiembre de 2021, proferido dentro del radicado 68001-2333-000-2018-00186-00, el Tribunal Administrativo de Santander declaró su falta de competencia para conocer de la demanda instaurada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga contra el Área Metropolitana de Bucaramanga y el Municipio de Bucaramanga, a través del medio de control de simple nulidad, atendiendo a las siguientes consideraciones:

“(…) Con base en lo expuesto, concluye la Sala Unitaria que esta Corporación carece de competencia funcional para conocer del medio de control de la referencia porque de la interpretación sistemática de las normas en cita se aprecia que los actos administrativos demandados fueron expedidos por autoridades del orden municipal.

En consecuencia, se configura la excepción de falta de competencia propuesta por la parte demandada, en cuanto es claro que esta Corporación no es competente para conocer en primera instancia del proceso de la referencia, por perseguirse la nulidad de actos expedidos por entes del orden municipal, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Administrativos en primera instancia, tal como lo consagra el numeral 1 del artículo 155 del CPACA.

Por tal razón, se dispondrá la remisión inmediata del proceso al Juzgado Doce Administrativo de Bucaramanga para que continúe con el trámite del proceso, dando aplicación al artículo 138 del C.G.P y, teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al juez (…).”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2017-00347-00
Auto obedecer y cumplir

Por lo anterior, en acatamiento de la orden impartida por el Superior y en atención a lo normado por el numeral 1° del artículo 155 del CPACA, así como en el artículo 16 del C.G.P., se avocará el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra, esto es, para resolver la excepción de inepta demanda pendiente de resolución.

No obstante, como quiera que se aprecia que el Tribunal Administrativo de Santander remitió las diligencias bajo el radicado 68001-2333-000-2018-00186-00, antes de dar curso al trámite procesal pertinente, se hace necesario requerir a la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para que se sirva migrar las actuaciones del radicado 68001-3333-012-2017-00347-00 al radicado 68001-2333-000-2018-00186-00, efectuando el registro correspondiente en el Sistema de la Rama Judicial, a nombre de este Juzgado y, en consecuencia, inhabilite el radicado inicialmente otorgado.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase la orden impartida en el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, que declaró su falta de competencia para conocer del proceso de simple nulidad radicado 68001-2333-000-2018-00186-00, y ordenó su devolución a este Juzgado, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requírase a la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para que se sirva migrar las actuaciones del radicado 68001-3333-012-2017-00347-00 al radicado 68001-2333-000-2018-00186-00, efectuando el registro correspondiente en el Sistema de la Rama Judicial, a nombre de este Juzgado y, en consecuencia, inhabilite el radicado inicialmente otorgado, como se determinó en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Avóquese el conocimiento del proceso de simple nulidad radicado 68001-2333-000-2018-00186-00, en el estado en que se encuentra, una vez realizado el ajuste



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2017-00347-00
Auto obedecer y cumplir

del registro del proceso en el Sistema de la Rama Judicial por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: Envíese por secretaría de este Juzgado mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

CUARTO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe8b4daac9ec63519e2c006dda79f2ddfb27a85d0b465be2218c83028551d71**

Documento generado en 02/08/2022 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-3333-012-2020-00154-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL E-mail: miryameba@gmail.com mailto:felipejaimesorodriguez@hotmail.com Apoderado: LEONARDO FABIO ALZATE ORTIZ E-mail: lalzateortiz@gmail.com
Demandado	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB E-mail: notificaciones.judiciales@cdbm.gov.co Apoderado: EYNI PATRICIA APONTE DUARTE E-mail: apontejuridica@hotmail.com
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE EL AUTO QUE CONFIRMA MEDIDA CAUTELAR Y SU MODIFICACIÓN

Mediante auto de fecha 8 de junio de 2022, el Tribunal Administrativo de Santander resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 16 de abril de 2021 que decretó la medida cautelar dentro del presente proceso, así como el promovido por la parte demandante contra el auto del 17 de junio de 2021, que modificó dicha medida, proferidos ambos por este Despacho Judicial. En su decisión, el *ad-quem* confirmó ambas decisiones, atendiendo a las siguientes consideraciones:

“(…) Ahora bien, frente a la impugnación del auto que decretó la medida cautelar, para esta Sala, no son de recibo los argumentos de la parte demandada, al manifestar que no se encuentra en situación de debilidad dado que cuenta con títulos profesionales, inmuebles y un esposo que le provee, pues ninguna de estas situaciones puede menoscabar sus derechos laborales.

Contrario a esa postura de la accionada, encuentra la Sala procedente la medida cautelar decretada, habida cuenta que la demandante fue desvinculada teniendo la calidad de pre pensionada, por lo cual se le debía garantizar las condiciones que le permitieran acceder a la pensión, teniendo en cuenta que al momento de la desvinculación no contaba con el total de semanas cotizadas que exige la ley.

ii) Frente al segundo problema jurídico planteado, esta Sala encuentra ajustada a derecho la decisión del a-quo frente a la modificación de la medida decretada, pues satisface el objeto de la demanda, en la medida que se garantiza que la accionante pueda cumplir las semanas necesarias para acceder a la pensión. Además de que el juez podrá adoptar las medidas que considere idóneas para garantizar el derecho fundamental y hacer cesar los posibles perjuicios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2020-00154-00
Auto obedecer y cumplir

Así las cosas, es dable aclarar que, la vulneración al derecho y sus posibles perjuicios fueron interrumpidos por este medio, puesto que la estabilidad laboral estaba encaminada a que la actora pudiera cumplir los requisitos para acceder a la pensión.

Bajo estas consideraciones, al encontrarse ajustadas a derecho las decisiones del A-quo en los autos proferidos el 16 de abril del 2021 y el auto del 17 de junio de 2021, la Sala procederá a CONFIRMAR las decisiones recurridas (...)."

Como quiera que, dicha decisión se encuentra en firme, se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Santander mediante la providencia del 8 de junio de 2022 y, en consecuencia, seguir con el trámite de primera instancia del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Santander en la providencia del 8 de junio de 2022, mediante la cual confirmó el auto de 16 de abril de 2021 y el auto del 17 de junio de 2021, a través de los cuales este Juzgado decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante y, a su vez, la modificó en algunos aspectos, respectivamente, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Envíese por secretaría de este Juzgado mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2020-00154-00
Auto obedecer y cumplir

CUARTO: Continúese con el trámite correspondiente de este proceso y realícese por secretaría de este Juzgado las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0784caad356969dc921fd868b56ba4da5c504e910a13efd1dae2d13e6d0c830c**

Documento generado en 02/08/2022 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>